

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 20 de junio de 2022

Núm. Ext. 242

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DE DESTINO DGPE/SBI/010/2022, QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL RESULTANDO II, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO "SAN MARCOS ATEXQUILAPAN" CON CLAVE 30ETK0013N.

folio 0782

Secretaría de Educación

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN NUMERALES DEL DIVERSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEV/DJ/01/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS ESCOLARES DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0788

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON EQUIDAD DE GÉNERO.

folio 0778

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

ACUERDO DGPE/SBI/010/2022

MTRO. ELEAZAR GUERRERO PÉREZ, Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, fracción III, 10 y 14, fracciones II, IV, VII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2, segundo párrafo, 12, fracción III, 19, fracciones IV y XVIII y 28, fracciones I, XIX y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

RESULTANDO

I. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adquirió mediante Contrato de Donación una superficie de 6,372.495 m² (Seis mil trescientos setenta y dos punto cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados), ubicada en el predio rústico “El Tule” en la congregación de San Marcos Atexquilapan, municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave con la finalidad de destinarlo a la Secretaría de Educación de Veracruz, para uso exclusivo del Telebachillerato Comunitario “**San Marcos Atexquilapan**” con Clave **30ETK0013N**, tal y como se acredita mediante título de propiedad número 53,013 de fecha 28 de agosto del año 2018, el cual se encuentra debidamente inscrito de manera definitiva en el Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral con cabecera en este municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 233, Sección Primera, Tomo I de fecha 15 de enero del año 2019.

II. Que el bien inmueble objeto de este **Acuerdo** tiene una superficie de 6,372.495 m² (Seis mil trescientos setenta y dos punto cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados), ubicado en el predio rústico denominado “El Tule”, perteneciente a la congregación de San Marcos Atexquilapan, municipio de Naolinco, Veracruz de Ignacio de la Llave y, al que le corresponden las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**, en sesenta y cuatro metros, doscientos veinte milímetros, colindando con servidumbre de paso; al **SUR**, en cincuenta y dos metros, cero treinta y seis milímetros, colindando con Justina Ruiz Valencia; al **ESTE**, en ochenta y dos metros, cero ochenta y ocho milímetros, colindando con Justina Ruiz Valencia y, al **OESTE**, en dos líneas, la primera de sesenta y nueve metros, trescientos dieciocho milímetros, colindando con Patricia Jiménez y la segunda en cuarenta y siete metros, ochocientos sesenta y seis milímetros, colindando con Genaro Jiménez, según plano anexo al presente instrumento.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 9, fracción III y 20, fracciones LIV y LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para vigilar y administrar los inmuebles de propiedad estatal destinados o no a un servicio público o a fines de interés social; así como a tramitar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal;
- II. Que en términos de los artículos 10, primer párrafo y 14, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al frente de cada Dependencia habrá un titular, que para el despacho de los asuntos que le competan, se auxiliará de subsecretarios o equivalentes, quienes serán los encargados de ejecutar, dirigir y controlar, por acuerdo de la superioridad, la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable;
- III. Que de conformidad con los artículos 12, fracción III y 28, fracciones XIX, LXXVI y LXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el titular de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la citada Secretaría, se encuentra facultado para autorizar los acuerdos de destino de los bienes inmuebles que se asignen a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Que uno de los principales objetivos de esta Administración 2018-2024 es el de brindar certeza jurídica a los planteles educativos de toda la entidad veracruzana con la finalidad de que obtengan recursos federales, estatales y municipales mediante el programa de “Escuela Garantizada, Escritura Garante”, por lo que resulta indispensable optimizar el uso de los espacios de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, para mejorar el desempeño de sus funciones y elevar la calidad de los servicios públicos;
- V. Que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad, y
- VI. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas CUARTA y SEXTA de la Escritura Pública descrita en el **RESULTANDO I** y de regularizar el bien inmueble en cuestión, es interés de esta Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitir el presente **ACUERDO DE DESTINO** en términos de ley respecto del citado bien, a efecto de proteger y garantizar administrativamente que el uso permanente de dicho bien inmueble sea el que actualmente tiene, con la intención de que, en tanto el presente acto administrativo no quede sin efectos, ello permanezca inalterado en sus derechos y obligaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asigna y destina a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el inmueble descrito en el **RESULTANDO II**, para la administración y funcionamiento del Telebachillerato Comunitario “**San Marcos Atexquilapan**” con Clave **30ETK0013N**.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y efectúese la anotación correspondiente en el inventario general de bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. A partir de la notificación, queda a cargo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave la organización, administración, vigilancia y mantenimiento del inmueble.

CUARTO. Cuando se deje de utilizar el bien inmueble total o parcialmente o se le otorgue un uso distinto para el cual fue destinado, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar por escrito a la Dirección General del Patrimonio del Estado, adscrita a esta Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquél en que tenga conocimiento del hecho, para determinar lo procedente.

QUINTO. Publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Oficina de la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en el quinto piso, del inmueble localizado en Avenida Xalapa trescientos uno, colonia Unidad del Bosque Pensiones, código postal noventa y un mil diecisiete, en Xalapa-Enríquez, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

Mtro. Eleazar Guerrero Pérez
Subsecretario de Finanzas y Administración
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

Maestro Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 8, 9 y 72, fracción VIII de la Ley General de Educación; 1, 9 fracción IV, 12 fracción III, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 8, 15 y 90 fracción X de la Ley número 247 de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 7, inciso A), fracción XIX e inciso B), fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, así como en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 040, de fecha 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 03 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 134, Tomo I, el Acuerdo Número SEV/DJ/01/2019 por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Otorgamiento de Becas y Estímulos Escolares del Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de instituir las directrices para la operación y otorgamiento de becas y estímulos escolares que otorgue el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz.
- II. Que con fecha 12 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 148, Tomo I, precisiones relativas a la clasificación de becas en la Modalidad de Atención Especial a Derechos Humanos y al mecanismo de colaboración interinstitucional previsto en el Acuerdo Número SEV/DJ/01/2019 por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Otorgamiento de Becas y Estímulos Escolares del Sistema Estatal de Becas y Estímulos Escolares del Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 134, Tomo I de fecha 03 de abril de 2019.
- III. Que con fecha 31 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 348, Tomo II, derivado de la actualización de diversas disposiciones administrativas y ante la propagación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que fue declarada como pandemia por la Organización Mundial de la

Salud (OMS), considerando los diversos acuerdos expedidos en materia sanitaria, para salvaguarda y beneficio de la comunidad estudiantil en el Estado, se emitió el Acuerdo por el que modifica el diverso identificado con el número SEV/DJ/01/2019 por el que se establecen los Lineamientos para la Operación y Otorgamiento de Becas y Estímulos Escolares del Sistema Estatal de Becas y Estímulos Escolares del Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV. Que resulta necesaria la adecuación de los Lineamientos precitados, con el objeto de otorgar a la Dirección del Sistema Estatal de Becas, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz, las facultades requeridas para que implemente las disposiciones que faciliten y simplifiquen los trámites para los interesados en participar en el proceso de selección y ser considerados como aspirantes para las modalidades de becas que oferta el Sistema Estatal de Becas; considerando que dentro de los estragos causados por la pandemia referida en el numeral anterior, resulta necesario apuntalar el mecanismo de acceso a las becas e incentivos para los aspirantes de los municipios con mayor grado de marginación.
- V. Que dentro de los estragos provocados por la pandemia y ante el periodo prolongado a causa de la emergencia sanitaria, mismo que ocasionó en su momento la suspensión de labores no esenciales, distanciamiento social así como el resguardo o confinamiento domiciliario, afectando la situación socioeconómica en diversas regiones del Estado, se considera necesaria la actualización de algunos aspectos de los Lineamientos referidos en los considerandos I, II y III, y con ello, fortalecer la implementación del Sistema Estatal de Becas en esta Entidad, con el fin de que las y los estudiantes de municipios catalogados con un grado alta y muy alta marginación, en donde se ubican pueblos o comunidades originarios, que enfrenten condiciones económicas adversas, accedan de manera prioritaria y simplificada a los apoyos e incentivos para los servicios de educación.
- VI. Que el Consejo Estatal de Población, es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, cuya misión consiste en determinar los planes y programas necesarios en materia de política de población que permitan atenuar y regular los indicadores socio-demográficos de esta Entidad, por lo que tiene la facultad de emitir los Indicadores de Marginación en el Estado de Veracruz, dentro de los que se encuentran los municipios considerados con grado de alta y muy alta marginación.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 9 fracción IV, 12 fracción III, 21 y específicamente 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, 7, inciso A), fracción XIX e inciso B), fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, es competencia del Titular de la Secretaría de Educación: "Otorgar becas a los estudiantes de escasos recursos económicos, en los términos de las disposiciones legales relativas"; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN NUMERALES DEL DIVERSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEV/DJ/01/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS ESCOLARES DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único.- Con la finalidad de afianzar las disposiciones que regularán al proceso del Sistema Estatal de Becas, se modifican los artículos 1, 2, incisos g) y k), 7; 11, 15, se adiciona el último párrafo, 20, incisos a), c), e), f), g) y 22, se adiciona el último párrafo, así como se reforma el artículo 21, del Acuerdo por el que se modifica dicho diverso SEV/DJ/01/219, publicado el 31 agosto de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 348, Tomo II; quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, apegados a Derechos Humanos y tienen por objeto establecer las directrices para la operación y otorgamiento de becas y estímulos escolares que otorgue el Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las y los estudiantes matriculados en esta entidad federativa, inscritos en el sistema educativo nacional y estatal, o para aquellos veracruzanos que estudian en el extranjero, en los niveles que establezca la Convocatoria de Becas; asimismo a las víctimas directas o indirectas de los delitos de desaparición de personas o feminicidio; hijas e hijos de policías fallecidos en el cumplimiento de su deber, o quienes cuenten con alguna discapacidad física y/o intelectual, además a quienes se encuentren en condiciones económicas adversas o vulnerables, con prioridad cuando habite en un municipio catalogado con un grado de alta y muy alta marginación, así como en pueblos y comunidades originarios, sujeto a la disponibilidad presupuestal que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación al Programa de estímulos a estudiantes.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a)...

g) Estudiante: Alumna o Alumno que cursa y acredita sus estudios en los distintos niveles educativos establecidos en la Convocatoria de Becas.

h)...

k) Promedio escolar: Es el resultado del nivel educativo del ciclo escolar inmediato anterior o periodo que obtiene la o el estudiante en las diversas evaluaciones.

l)...

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE BECA

Artículo 7. Las becas que otorga la Dirección se clasifican en:

- I. **Becas de Atención Especial a Derechos Humanos:** Es el apoyo económico dirigido a las y los estudiantes víctimas directas o indirectas, de los delitos de desaparición de

personas o feminicidio. Deben ser canalizados por la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, con el objeto de apoyar a las personas que se encuentran en esta situación.

- II. **Becas para Hijas e Hijos de Policías Caídos:** Es el apoyo económico dirigido a las y los estudiantes que son hijas e hijos de policías fallecidos en el cumplimiento del deber. Deben ser canalizados por la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de la Policía Ministerial o la Institución de Seguridad Pública respectiva del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. **Becas para Necesidades Educativas Especiales:** Es el apoyo económico dirigido a las y los estudiantes que cuenten con alguna discapacidad física y/o intelectual, certificada por alguna institución oficial de salud, que se encuentren inscritos en instituciones públicas o particulares.
- IV. **Becas Chan Catz'í (Sembrar - Saber):** Es el apoyo económico dirigido a las y los estudiantes de nivel de educación básica y superior que se encuentren inscritos en instituciones públicas del Estado de Veracruz, con prioridad cuando habite en un municipio catalogado con un grado de Alta y Muy Alta marginación, o conforme se establezca en la Convocatoria de Becas; así como de pueblos y comunidades originarios, o cuando la autoridad determine que se encuentran en un estado de excepción, con el objeto de que puedan continuar su formación académica. Para el caso de los municipios catalogados con grado de Medio, Bajo y Muy Bajo grado de marginación, deberán comprobar su condición económica adversa o vulnerable.
- V. **Becas por Promedio:** Es el estímulo económico dirigido a las y los estudiantes de nivel de educación básica que se encuentren inscritos en instituciones públicas con alto rendimiento académico, que cuenten con un desempeño satisfactorio, con prioridad cuando habite en un municipio catalogado con un grado de alta y muy alta marginación o conforme se establezca en la Convocatoria de Becas.
- VI. **Becas de Excelencia:** Es el estímulo económico dirigido a las y los estudiantes de nivel de educación superior que se encuentren inscritos en instituciones públicas o particulares, así como del extranjero con rendimiento académico sobresaliente.

Sus definiciones, requisitos, condiciones o excepciones para los aspirantes de cada modalidad se establecerán en la Convocatoria de Becas que se suscriba.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS

...

Artículo 11. La Convocatoria a estudiantes que aspiren a obtener una beca, que se encuentren inscritos en el Sistema Educativo Nacional o Estatal, o para aquellos veracruzanos que estudian en el extranjero; de Atención Especial a Derechos Humanos; para Hijas e Hijos de Policías Caídos o personas con Necesidades Educativas Especiales; deberá especificar entre otros, lo siguiente:

- a) Los tipos de modalidades;
- b) Requisitos generales;
- c) Requisitos específicos;
- d) Monto de la beca;
- e) Proceso de solicitud;
- f) Etapas del proceso;

- g) Fecha y forma en que se dará a conocer el resultado;
- h) Formas de pago;
- i) Derechos, obligaciones y sanciones;
- j) La vigencia de la convocatoria; y
- k) Declarativas.

...

Artículo 15. Las y los aspirantes atendiendo al tipo de beca que soliciten deberán inscribirse conforme a los siguientes aspectos:

- a) ...

...

Salvo las particularidades y excepciones que se establezcan por modalidad en la Convocatoria de Becas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD

Artículo 20. ...

...

Para ser aspirante a cualquier modalidad de beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito en los niveles del sistema educativo que indique la Convocatoria de becas; o que se encuentra inscrito por Institución Educativa Extranjera para la modalidad de excelencia;
- b) ...
- c) Para la Beca de Hijas e Hijos de Policías Caídos, deben ser canalizados por la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de la Policía Ministerial o la Institución de Seguridad Pública respectiva del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) ...
- e) Para la Beca Chan Catz', la o el estudiante deberá acreditar un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), durante el ciclo escolar inmediato anterior o periodo que indique la Convocatoria de Becas, sin materias reprobatorias, de recuperación o segunda oportunidad. Deberá recabar la Constancia de bajos recursos o de ingresos no comprobables para los municipios que así se determine en la Convocatoria de Becas;
- f) Para la Beca por Promedio, la o el estudiante deberá cumplir con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero), durante el ciclo escolar inmediato anterior, con prioridad cuando habite en un municipio catalogado con un grado de Alta y Muy Alta marginación;
- g) Para la Beca de Excelencia, la o el estudiante deberá acreditar un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) o su equivalente en letra, durante el periodo que indique la Convocatoria de Becas, sin materias reprobatorias, de recuperación o segunda oportunidad;

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARÁ LA SOLICITUD

Artículo 21. Las y los aspirantes interesados en participar en la convocatoria respectiva, deberán cubrir los siguientes requisitos para la integración correcta de su expediente:

- a) ...
- ...
- e) En caso de ser tutora o tutor, se debe acreditar mediante una constancia de tutoría expedida por la autoridad que establezca la Convocatoria de Becas.
- f) Los demás documentos que establezca los términos de la Convocatoria de Becas, para verificar el promedio y acreditar el nivel de estudios que se requiere, así como aquellos específicos para cada modalidad de beca.

CAPÍTULO X

DE LA VIGENCIA Y MONTO DE LA BECA

Artículo 22. La vigencia para realizar el pago de los apoyos o estímulos de las modalidades de becas, se cubrirán en el período que se establezca en la convocatoria respectiva, y podrá exceptuarse de las Becas de Atención Especial a Derechos Humanos y Para Hijas e Hijos de Policías Caídos, cuando la autoridad lo determine, atendiendo a la disponibilidad presupuestal que anualmente asigne la Secretaría de Finanzas y Planeación al Programa de estímulos a estudiantes:

- a)

Dentro del tabulador autorizado para los incisos b) y d), se adiciona como nivel educativo el de Técnico Superior Universitario (TSU), al cual, le corresponderá el monto que se establezca en la Convocatoria de Becas.

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Cuarto. El número de becas es limitado; su asignación y pago está sujeto a la disponibilidad presupuestal, considerando los diferentes programas estatales y federales que tengan como objeto el mismo fin, si existiera convergencia o duplicidad para el mismo nivel educativo, por tal motivo la Secretaría de Educación de Veracruz, se reserva la cobertura de los diferentes niveles educativos en la temporalidad que considere pertinente, en cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Quinto. El trámite de solicitud de beca es gratuito. El llenado y registro de la solicitud de beca no implica la obtención de la misma.

Sexto. La Dirección del Sistema Estatal de Becas, tendrá la facultad de obtener o convalidar con las Direcciones Generales de los niveles educativos, la acreditación de que la o el aspirante cursó el ciclo escolar que se requiera conforme a la convocatoria vigente.

Séptimo. Lo no previsto en el presente Acuerdo relacionado con los Lineamientos para la Operación y Otorgamiento de Becas y Estímulos escolares del Sistema Estatal de Becas será resuelto por la Dirección del Sistema Estatal de Becas.

Xalapa, Enríquez, Veracruz, a 08 de junio de 2022.

Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García
Secretario de Educación
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Título primero Del Municipio Capítulo I Bases legales

Artículo 1. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas estableciendo normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; orientar las políticas de la Administración Pública del Municipio para una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes y; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública.

Se emite con el objetivo de precisar los actos y procedimientos de la administración pública municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas siempre manteniendo un enfoque con perspectiva de género, ponderando el bienestar común; en tres puntos principales:

- I. Proteger los intereses de la sociedad, mantener el orden público, la paz social, la seguridad y tranquilidad de las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinciones de género, religión, ideología, educación o cualquier otro que pueda menoscabar sus derechos;
- II. Favorecer la convivencia armónica entre las personas que se encuentren en el Municipio; y
- III. Establecer las normas generales básicas respecto del régimen de gobierno municipal, las políticas públicas y el funcionamiento de la administración pública municipal, así como de sus órganos desconcentrados; que permitirá identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia, con base en sus atribuciones facultativas.

En lo no previsto en el presente Bando, serán aplicables la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, las Leyes tanto federales como estatales, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables, y lo no previsto en ninguna de las anteriores será determinado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que le resulten. La aplicación del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al ayuntamiento le corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente municipal y de la Sindicatura, a través de ellos o del personal que para dichos efectos designe el Ente Público.

Capítulo II Nombre y escudo

Artículo 5. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

TLACOTEPEC DE MEJÍA, su nombre proviene del náhuatl, “tlaco” o “tlaho” que significa medio y “tepec” cerro que en conjunto se traduce como “Lugar en medio del Cerro”.



EL ESCUDO

Artículo 6. El escudo del municipio de Tlacotepec de Mejía, reúne elementos que forjan la personalidad de su gente en la actualidad:

En el cuartel superior izquierdo se estampa en primer plano la figura de un danzante (Pilato viejo), aspecto que simboliza la costumbre del pueblo de ejecutar danzas tradicionales en el marco de sus festividades, al fondo un templo católico, que representa el fervor religioso de sus habitantes, y al final se dibuja un cerro, icono del municipio y origen de su nombre, ya que Tlacotepec se traduce como “Lugar en medio del Cerro”.

En el cuartel superior derecho se aprecian visitantes de varios lugares de la región que quedan maravillados por la belleza del lugar.

En el cuartel inferior izquierdo se alude al cultivo de maíz, base principal de la alimentación de los habitantes de esta tierra.

En el cuartel inferior derecho se plasman un cañal y un cortador; el cultivo de la caña de azúcar es una actividad económica importante para gran parte de la población Tlacotepense, genera empleo en la época de zafra, así como en la elaboración de la panela.

Rodeando al escudo unas ramas de café, el producto de cultivo más importante para los habitantes del municipio.

En la banda situada en la parte inferior, se muestra la frase Tlacotepec de Mejía, Veracruz, nombre actual del municipio, y dos fechas, 1803 y 2000, año de la fundación y elaboración de su escudo, respectivamente.

Cualquier reproducción del escudo del municipio deberá corresponder exactamente al modelo antes descrito. Cualquier modificación o cambio deberá ser sometida a cabildo y aprobada por el congreso.

Artículo 7. El nombre, escudo y, en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera escrita, por el Ayuntamiento.

Título segundo De los Derechos Humanos

Capítulo I Del Reconocimiento de los Derechos Humanos

Artículo 8. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 9. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 10. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Capítulo II De la Igualdad y Equidad de Género

Artículo 11. Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género. La libertad del varón y la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando.

Capítulo III De la No Discriminación

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 13. El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación.

Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento a través del edil encargado de la comisión respectiva deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo IV De la Sustentabilidad y Protección Ambiental

Artículo 14. El Ayuntamiento con base en las atribuciones que le otorgan las legislaciones y normatividad en materia ambiental, deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, a fin de garantizar y reconocer el derecho humano al medio ambiente como principio para el desarrollo armonioso de los individuos razón por la cual se debe de atender la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el Municipio; para lo cual, podrá coordinarse con la Federación, el Estado, incluso con otros Municipios, a fin de coadyuvar a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

Artículo 15. El Edil encargado de la Comisión, procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, actividades relacionadas con la regulación animal, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

Artículo 16. El Ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable del Municipio, así como, la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, el cambio climático, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Título Tercero Del Territorio Municipal

Capítulo I Extensión y límites

Artículo 17. El Municipio de Tlacotepec de Mejía es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 18. El territorio del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz cuenta con una superficie total de 65.4 km. en las coordenadas 19 ° 12' latitud norte y 96° 50" longitud oeste, y se encuentra integrado por una cabecera municipal que es Tlacotepec de Mejía, una congregación: Chixtla y doce comunidades: Actopan, Amatitla, Palo Quemado, Rancho Saltioca, El Arenal, El Patancán, La Firmeza, La Chonchitla, Los Leles, Pantla, Las Higuieritas y Tlavapa.

Se encuentra ubicado en la zona centro montañosa del Estado, a una altura de 900 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con Totutla, al este con Puente Nacional, al sur con Comapa. Su distancia aproximada a la capital del Estado por carretera es de 107 Km.

Artículo 19. El Ayuntamiento en sesión de Cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 20. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Capítulo II Organización Política

Artículo 21. El Municipio de Tlacotepec de Mejía, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en este Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general y obligatoria que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus facultades.

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlacotepec de Mejía para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales y como se recaudarán las contribuciones municipales, siempre con apego al marco normativo que establezcan las leyes en la materia.

Capítulo III Habitantes, vecinos y transeúntes

Artículo 22. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 23. Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo o que transiten por su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 24. Son vecinos del Municipio las personas nacidas dentro del territorio municipal y con domicilio establecido dentro de este, y/o con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Secretario de ayuntamiento y que, además; en el caso de tener propiedad, estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada; y aquellos que no estén contemplados en los anteriores supuestos y tengan un residencia menor a un año, deberán de manifestar ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, debiendo de cumplir con los lineamientos que el Ente Público le solicite.

Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- c) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- d) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- e) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda; y,
- f) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

- b) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- c) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- d) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- e) Abstenerse de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública que comprendan los bienes municipales, sin autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- f) Abstenerse de construir en el espacio que comprende la vía pública, rampas de accesos o estacionamientos públicos, privados o análogos; y
- g) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- h) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- i) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- j) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- k) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal; en caso de duda acudir a la oficina de catastro municipal para que se le asigne su número.
- l) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- m) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- o) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- p) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- q) Sujetarse a los horarios que establezca la Autoridad Municipal, en relación a la prestación de los servicios públicos;
- r) Sacar la basura única y exclusivamente cuando se lleve a cabo la recolección de la misma, atendiendo el horario que se establezca por la Autoridad Municipal;
- s) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- t) Colaborar con las autoridades competentes en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- u) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- v) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- w) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- x) Respetar la esfera jurídica de los vecinos y de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y,
- y) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

Artículo 25. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la Secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del Municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26. Se consideran transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 27. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar, esto si no excede de seis meses, salvo que sea para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 28. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

Artículo 29. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
- b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

TITULO CUARTO
De la administración pública municipal

Capítulo I
Administración Pública Municipal

Artículo 30. En la presente administración se buscará racionalizar el gasto con un resultado óptimo en el ejercicio, siempre poniendo atención en atender los servicios públicos, promover la participación social, el desarrollo económico y la obra pública, con el objetivo de generar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son **autoridades municipales:** el Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor único, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Son **Funcionarios Municipales:** El Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son **auxiliares del Ayuntamiento:** el Agente Municipal, los comités de obra, los cuales estarán conformados por vecinos de las obras a realizarse, el Instituto de la Mujer Tlacotepense y demás que sean aprobados por el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 31. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno Federal, Estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y los contratados bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz-Llave.

Capítulo II De la Organización Administrativa

Administración Pública Centralizada

Artículo 32. La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará a cargo de las siguientes dependencias, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas:

- I. Dirección de Desarrollo Social
- II. Dirección de Desarrollo Económico;
- III. Tesorería;
- IV. Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- V. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Las que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ayuntamiento

De igual forma coadyuvarán al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal:

- I. Departamento Jurídico;
- II. Contraloría Municipal;
- III. Las coordinaciones de las direcciones autorizadas.

Artículo 33. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Administración Pública Descentralizada

Artículo 34. La Administración Pública Para-municipal puede comprender:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las Empresas de Participación Municipal mayoritaria, y
- III. Los Fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 35. Las dependencias y los órganos de la administración pública municipal, tanto centralizada como descentralizada, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información oficial necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades y funciones.

El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia que se suscite respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal en lo no previsto por este Bando y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36. Los Jefes de Manzana y las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Capítulo III Servicios Públicos

Artículo 37. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la participación de los habitantes preferentemente del Municipio de Veracruz, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- VIII. Rastros;
- IX. Salud pública municipal;
- X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XII. Los demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 39. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 40. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 41. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Capítulo IV Organización y Funcionamiento

Artículo 42. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 43. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 44. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la Diputación Permanente.

Artículo 46. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 46 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

TÍTULO QUINTO De la actividad de los Particulares Capítulo I De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 47. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 48. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia, autorización y/o tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento, las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 49. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 50. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 51. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, contarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 52. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 53. Los automóviles de servicio público de “taxis” podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

Artículo 54. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario de 07:00 a 21:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 55. Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes servicios públicos:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendios de gasolina y lubricantes;
- g) Servicio de grúas,
- h) Funerarias;
- i) Terminales de autobuses foráneos;

II. De las 07:00 a las 20:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Autolavados;
- c) Peluquerías;
- d) Salones de belleza y peinados;
- e) Ferreterías;
- f) Papelerías;
- g) Zapaterías;
- h) Refaccionarías para motos, autos y camiones;
- i) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;
- j) Llantas y cámaras para vehículos;
- k) Transportes;
- l) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- m) Forrajes y alimentos para animales;
- n) Lecherías;
- o) Fruterías;
- p) Carnicerías;
- q) Panaderías;
- r) Misceláneas;
- s) Tiendas de ropa y Basares;
- t) Mercados;
- u) Restaurantes;
- v) Fondas;
- w) Cafés;
- x) Loncherías;
- y) Ostionerías;
- z) Supermercados;
- aa) Centros comerciales.

III. De las 10:00 a las 24:00 horas.

- a) Cantinas;
- b) Depósitos;
- c) Bares;
- d) Cervecerías;

- e) Billares;
- f) Loncherías con venta de cerveza;
- g) Restaurantes con venta de cerveza;
- h) Pulquerías y similares.

IV. De 20:00 a 02:00 de la mañana.

- a) Centros nocturnos;
- b) Salones de fiesta.

V. De las 6:00 a las 15:00 horas.

- a) Molinos de nixtamal;
- b) Tortillerías; y
- c) Purificadoras de Agua.

Artículo 56. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Artículo 57. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares, y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, así como el tráfico de enervantes, narcóticos y similares, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y además dará parte a la autoridad competente.

Capítulo II

Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 58. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, Cedula de empadronamiento, y anuencia, según sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento, y con los que integraran cada uno de los padrones municipales que el Ayuntamiento debe ir actualizando en virtud de los cambios y desarrollo del municipio.

Artículo 59. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento, además que no puede contar con más de un tipo de giro comercial en dicho documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 60. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente: El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; La realización de espectáculos y diversiones públicas; Colocación de anuncios en la vía pública.

El Ayuntamiento de manera anual actualizara y aprobara mediante acuerdo de cabildo los tabuladores base para el cobro de la actividad comercial dentro de su territorio, tomando en consideración los giros comerciales establecidos en el presente bando y en las leyes propias en la materia, se utilizara la UMA como referencia para tal cobro.

Artículo 61. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 62. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 63. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público (calles, parque, Jacalón, canchas deportivas, etc.) sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 64. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 65. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, (pago de uso de suelo) licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el permiso respectivo establezca.

Artículo 66. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad enunciados en el permiso respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 67. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Capítulo III Padrones Municipales.

Artículo 68. Los Padrones Municipales contendrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante y vecino del Municipio y de los extranjeros residentes en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 69. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 70. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - i. Con venta de bebidas alcohólicas; y
 - ii. Sin venta de bebidas alcohólicas.
 - b) Industriales; y
 - c) De servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón de Jefes de Manzana;
- VII. Padrón de peritos responsables de obra;
- VIII. Padrón de infractores del Bando; y
- IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 71. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El H. Ayuntamiento mediante Sección de Cabildo y determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Así, mismo el Titular del permiso tiene que solicitar cuando sea necesario la autorización del ayuntamiento para realizar cambios en su giro comercial esto para la actualización del cobro, cambio de giro, nombre, cierre del establecimiento y cambio de la persona que lo administre según sea el caso.

Así mismo cualquier información relacionada con las funciones del ayuntamiento podrá ser solicitada por escrito, vía Infomex y/o Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se violenten los datos personales.

TÍTULO SEXTO **De la Justicia Administrativa Municipal**

Capítulo I **De las Medidas Precautorias**

Artículo 72. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, o por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.
- V. Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento

Artículo 73. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas; y,
- II. Vender a menores de edad cigarrillos, bebidas embriagantes o cualquier estupefaciente que sea nocivo para su salud.

Artículo 74. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 75. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal. En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa.

CAPÍTULO II

De los Actos de Inspección y Vigilancia

Artículo 76. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable. La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

La práctica de diligencias por las autoridades municipales deberá efectuarse en días y horas hábiles. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

La Tesorería Municipal para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles.

Artículo 77. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
 - a) En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
 - b) Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
 - c) Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
 - d) Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 78. El procedimiento de las visitas de verificación e inspección será conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 79. En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO III

De la Revocación de Licencias de Construcción y de Cédulas de Empadronamiento

Artículo 80. Son causas de revocación de las licencias de funcionamiento, de construcción, cédulas de empadronamiento, de funcionamiento, permisos o autorizaciones, además de las previstas en la normativa reglamentaria aplicable, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos de las normas aplicables o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia o cédula, así como sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;
- II. Incurrir reiteradamente en las conductas que hayan dado lugar a una clausura en los términos del reglamento correspondiente;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro comercial se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfieran las actividades en materia de protección civil;
- V. Por haber obtenido la licencia de construcción, de funcionamiento, o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia de construcción, de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de inspección o verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento comercial por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia de construcción o funcionamiento y cédula de empadronamiento o funcionamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición prevista en las normas;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, en el plazo de noventa días naturales siguientes a la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia, permiso o autorización, por un plazo de ciento ochenta días naturales;
- X. El incumplimiento de la condición a la que se haya sujetado la licencia municipal al momento de su otorgamiento, siempre que se acredite fehacientemente que dicho incumplimiento afecta el interés colectivo; y
- XI. Cualquier otra causa que señalen los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 81. El procedimiento de revocación de las licencias de construcción o funcionamiento y cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de inspección o verificación o del análisis documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un plazo de tres días para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 82. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV De las Clausuras

Artículo 83. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad,
- VI. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VII. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VIII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- IX. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- X. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- XI. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria;
- XII. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia;
- XIII. Por no contar con la factibilidad, inspección o verificación de la dirección de protección civil municipal;
- XIV. Cuando se incumpla con las normas de higiene establecidas por la ley de salud y con los programas de prevención, independientemente de las sanciones correspondientes que sean de competencia federal o estatal;
- XV. Cuando en ellos se lleven a cabo hechos violentos que constituyan infracciones al presente reglamento o estén tipificados en la ley penal, o que pongan en riesgo la integridad o la seguridad de las personas; y
- XVI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 84. Serán clausurados inmediata y definitivamente los establecimientos que, además de lo dispuesto por el reglamento de la materia, realicen las actividades siguientes:

- I. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento comercial aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- II. Los que utilicen a menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias hasta en dos ocasiones, en los términos del reglamento de la materia; y
- V. En general, todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para el orden o la salud pública.

Artículo 85. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 86. La orden que decreta la clausura definitiva, tendrá los efectos de revocación de la licencia de construcción, de funcionamiento, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 87. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 88. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 89. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO **De las Infracciones y Sanciones**

Capítulo I **De las Autoridades Competentes para** **la Aplicación de Sanciones**

Artículo 90. La infracción a las disposiciones contenidas en este Bando, en los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 91. Para los efectos del artículo anterior, se consideran infracciones, aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 92. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO II **De las Infracciones y Faltas de Policía y Gobierno**

Artículo 93. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Multa de cuatro a cincuenta UMA diarios:

- a) Contratar, convenir o acordar los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, los servicios de recolección de desechos sólidos de sus negociaciones con personas distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento;
- b) Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales
- c) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- d) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- e) Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- f) Orinar o defecar en la vía pública;
- g) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos o en la vía pública;
- h) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
- i) Practicar desnudos en la vía pública;
- j) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- k) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos;
- l) Maltratar parques, jardines, áreas verdes, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores de basura y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública;
- m) No dejar limpio el lugar que se ocupa para venta en tianguis, vía pública o edificios públicos; y
- n) Arrojar basura en la vía pública.

II. Multa de cinco a doscientos UMA diarios por:

- a) Realizar bailes o fiestas para el público, en su domicilio y/o Vía Publica, con o sin costo; sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del ayuntamiento o del propietario según sea el caso;
- c) Introducir vehículos sin permiso de la autoridad correspondiente en áreas de propiedad municipal;
- d) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- e) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares y similares;
- f) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- g) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al municipio, sin permiso de la autoridad municipal;
- h) Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- i) Ejecutar obras en la vía pública sin autorización;
- j) Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- k) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal;
- l) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- m) Discriminar a cualquier persona de grupo vulnerable o etnia en razón de su incapacidad, limitación, religión, diferencia cultural o ideología; y
- n) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden.

III. Multa de cincuenta a un mil UMA diarios por:

- a) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio;
- b) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines y vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la autoridad municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, ferias, fiestas patronales, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el ayuntamiento acuerde, reservándose en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y orden público. En el caso de la autorización para el uso de la vía pública es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- c) Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, protección civil y cuerpos de emergencia y organismos similares, cuando se demuestre dolo; y
- e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

IV. Multa de treinta a tres mil UMA diarios por:

- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- c) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- d) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- e) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- f) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Artículo 94. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Amonestación con apercibimiento por hacer uso de banquetas, calles, parques o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- II. Multa de dos a cincuenta UMA diarios por:
 - a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
 - b) Inhalar cemento, thinner o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas o estupefacientes en la vía pública; y
 - c) Fumar en lugares públicos prohibidos.
- III. Multa de cinco a doscientos UMA diarios por:
 - a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
 - b) No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
 - c) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos; y
 - d) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios la autoridad municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
 - e) Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

- IV.** Multa de diez a mil días de salario mínimo por:
- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
 - b) Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
 - c) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - d) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - e) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
 - f) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados; y
 - g) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.
- VI.** Multa de veinte a tres mil días de salario mínimo por:
- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
 - b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
 - c) Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
 - d) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - e) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
 - f) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
 - g) Arrojar sustancias contaminantes, basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales a las corrientes de agua de los manantiales, las redes de drenaje, depósitos de agua potable, tanques almacenadores o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Artículo 95. Las sanciones económicas descritas en el presente Bando podrán ser impuestas sin perjuicio de cualquier otra que fuere aplicada.

Artículo 96. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I.** Multa de veinte a tres mil días de salario mínimo por:
- a) La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
 - b) Que los dueños de animales permitan que estos pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
 - c) Atrapar o cazar fauna, sin permiso de la autoridad competente;
 - d) Producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
 - e) Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
 - f) Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
 - g) La falta de barda o cerca en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, permitiendo que se acumule basura o proliferen fauna nociva;
 - h) Realizar o permitir la deforestación

- i) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos; y
- j) Hacer uso irracional del agua potable.

Artículo 97. Se consideran infracciones de carácter administrativo y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. Multa de cinco a doscientos UMA diarios por:
 - a) Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
 - b) Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad; y,
 - c) Alterar o mutilar cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.

Capítulo III Del Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 98. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar con relación a los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecten a la salud del individuo.

Artículo 99. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 100. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 101. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 102. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Capítulo IV De las Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 103. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 104. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres o tutores del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 105. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso al Secretario Ejecutivo del Sistema Integral Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que el Procurador o procuradora; a petición del SIPINNA, conozca del caso para los efectos procedentes.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 106. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones de los reglamentos municipales:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de dos a tres mil UMA diarios, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Revocación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia respectiva;
- IV. Clausura;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VI. Demolición de construcciones; o
- VII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 107. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia, que dará lugar a la duplicidad de la multa impuesta, y en caso de reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 108. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales, sobre su procedencia.

Artículo 109. Los pagos de las multas impuestas por violación a este Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal

Artículo 110. En el caso de que el infractor no pueda pagar la multa por su condición socioeconómica, la multa será cubierta con trabajo a la comunidad, lo cual consistirá en barrer las calles, apoyar a la recolección de basura y las que a juicio de la autoridad se determinen.

La multa máxima será de mil quinientos pesos como máximo y quinientos pesos como mínimo o tres días de trabajo a la comunidad como mínimo y cinco días como máximo, en el caso de trabajo a la comunidad, el infractor podrá vivir en su domicilio y presentarse a las nueve de la mañana para sus labores, el desacato será sancionado con veinticuatro horas de arresto o hasta cuarenta y ocho horas, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Las sanciones económicas y trabajos a la comunidad, deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido.

TÍTULO OCTAVO De los Actos, Resoluciones y Procedimientos Administrativos

Capítulo I Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 111. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades

conferidas por la ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Artículo 112. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las mismas normas legales aplicables.

Artículo 113. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas y/o el cabildo declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las causales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 114. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado y asentado en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse en previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro de un plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 115. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establecen las leyes y reglamentos relativos.

Artículo 116. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

Artículo 117. La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 118. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 119. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Capítulo III Recurso de Inconformidad

Artículo 120. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 121. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 122. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida.
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente, la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución.
- VI. La descripción de los hechos que son antecedentes del acto o resolución que se recurre.
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere.
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado, en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 123. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 124. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y

VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 125. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado solo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 126. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 127. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique a la recurrente dicha resolución.

Artículo 128. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituyan cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 129. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 130. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO NOVENO
De la modificación y actualización del Bando de Policía y Gobierno

Capítulo Único.
Disposiciones generales. Transitorios

Artículo 131. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 132. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal y posteriormente en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se abroga cualquier Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Tlacotepec de Mejía, aprobado con anterioridad a esa fecha.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo cuarto. Lo no previsto por el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ante y por el Presidente Propietario; C. Dante Flores Marini, C. Virginia Cortez Rojas; Vocal Primera Propietaria y C. Javier Rebolledo Pérez; Vocal Segundo Propietario, todos miembros del Consejo Municipal de Tlacotepec de Mejía, Ver.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promulgo el presente Bando para su debida aplicación y observancia en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

C. Dante Flores Marini

Presidente Propietario del Consejo Municipal de
Tlacotepec de Mejía, Ver.

Rúbrica.

C. Virginia Cortez Rojas

Vocal Primera Propietaria del Consejo Municipal
de Tlacotepec de Mejía, Ver.

Rúbrica.

C. Javier Rebolledo Pérez

Vocal Segundo Propietario del Consejo Municipal
de Tlacotepec de Mejía, Ver.

Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.98
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.70
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 801.32
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 246.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 234.64
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 586.62
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 703.93
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 469.29
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 66.88
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,759.84
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,346.45
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 938.58
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,290.55
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 175.98

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 96.22

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
